

25 de Noviembre de 2020

Sres.
Superintendencia del Medio Ambiente
Temuco
Presente

Ref.: Notificación y Ampliación de Plazo.

Ant.: Resolución Exenta N°2256.

CLAUDIO MUÑOZ RIVEROS, abogado, cédula de identidad N°10.704.304-7, con domicilio para estos efectos en Av. San Martín N°745, Of. 504-505, de la ciudad y comuna de Temuco, en calidad de representante convencional, según se acredita de la sociedad **CONSTRUCTORA RUCOL LIMITADA**, rol único tributario N°76.403.024-9, para estos efectos de mí mismo domicilio, **ROL REQ-040-2020**, a Ud. Sr. Superintendente de Medio Ambiente, con respeto digo:

Que producto de un proceso de Fiscalización efectuado con fecha 30 de enero de 2020 cuyos antecedentes se encuentran bajo el expediente DFZ-2020-426-IX-SRCA, se requirió entrega de antecedentes a mi representada, Constructora Rucol Limitada, solicitud que fue respondida en su oportunidad adjuntando la documentación que se mantiene en poder de la requerida en su oportunidad, por Resolución Exenta N°2256 de fecha 10 de noviembre de 2020 se dispuso dar inicio a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de la Empresa Constructora Rucol Limitada, dándose TRASLADO para que en el plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación, se hagan valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes.

Que con fecha 25 de noviembre de 2020, he tomado conocimiento de la RESOLUCIÓN EXENTA N°2256 de fecha 10.11.2020; no obstante de haberme sido otorgado patrocinio y poder de representación, correspondía, para todos los efectos legales, que toda notificación de dicha resolución se efectuara al correo electrónico informado en presentación recibida en oficina de partes con fecha 12 de febrero de 2020, es decir, al correo cmunoz@mylabogados.cl; o, a mi dirección ubicada en **San Martín 745 Of 504 de la comuna de Temuco**. Sin perjuicio dicha notificación, no me sido informada o notificada, atendido el error involuntario de la SMA., al ser anotado de mala manera la dirección de correo electrónico, según consta de la misma exenta, que en su página 7 refiere: Notificación por correo electrónico: “.., *con copia a su abogado al correo cmunoz@myabogados.cl...*”, en efecto, falta una letra en el correo respectivo, por lo que resulta evidente que nunca recibí la notificación, referida.

Por lo antes señalado, queda en evidencia la ausencia de notificación a quien debía ser efectuada, en virtud del mandato acompañado. En consecuencia, a fin de asegurar el ejercicio del derecho al debido proceso y computo de plazos respectivo para evacuar traslado, solicito a Ud. Sr. Superintendente de Medio Ambiente, tenga a bien remitir al correo electrónico: cmunoz@mylabogados.cl, la resolución Exenta N°2256 de fecha 10 de noviembre de 2020, a fin de tenerme por notificado válidamente de dicha resolución.

EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR, dado la necesidad de recopilar nuevos antecedentes respecto de la resolución que ordena iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, estimando respetuosamente que el plazo de 15 días otorgado en la resolución respectiva resulta insuficiente para su adecuada recopilación, y efectuar las observaciones, alegaciones o pruebas que puedan resultar pertinentes, solicitamos tenga a bien ampliar en 05 días hábiles el plazo otorgado para evacuar traslado.

La ampliación de plazo requerida es esencial para poder reunir la documentación requerida, a fin de asegurar una debida defensa de los intereses de mi representado, **solicitando una ampliación de 05 días hábiles**, plazo que continuará corriendo una vez vencido el término original de 15 días hábiles.

Lo solicitado lo fundamos en el artículo 26 de la Ley 19.880, que prescribe que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, siendo en la especie el caso, ello con miras a permitir un derecho a defensa conforme con las garantías de las que goza en este caso el fiscalizado.

Se hace presente, que fue acompañada copia de mandato judicial, con firma electrónica avanzada, que da cuenta de mi personería para representar a Constructora Rucol Limitada.

Sin otro particular, esperando una pronta respuesta. Atte.

CLAUDIO
ANDRES
MUNOZ
RIVEROS

Firmado digitalmente por
CLAUDIO ANDRES MUNOZ
RIVEROS
Nombre de reconocimiento
(DN): c=CL, title=NO APLICA,
cn=CLAUDIO ANDRES
MUNOZ RIVEROS,
email=cmunoz@mylabogad
os.cl,
serialNumber=10704304-7
Fecha: 2020.11.25 13:11:20
-03'00'



Notario de Temuco Carlos Fernando Alarcon Ramirez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 31 de Enero de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Temuco Carlos Fernando Alarcon Ramirez.-

Andres Bello 911.-

Repertorio N°: 707 - 2020.-

Temuco, 03 de Febrero de 2020.-



Nº Certificado: 123456800656.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456800656.- Verifique validez en
www.fojas.cl .-

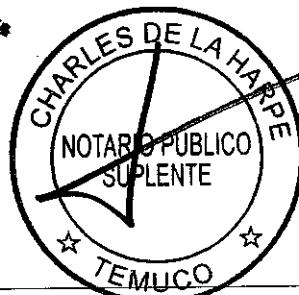
CUR N°: F4794-123456800656.-

Pag: 1/1
CHARLES
ANDRES
DE LA
HARPE
PALMA

Digitally signed by
CHARLES ANDRES
DE LA HARPE PALMA
Date: 2020.02.03
12:18:58 -03:00
Reason: Notario Titular
- Cuarta Notaria
Location: Temuco -
Chile



Cert. N° 123456800656
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CARLOS F. ALARCON RAMIREZ

NOTARIO PUBLICO TEMUCO.

Registro de Instrumentos Pùblicos. **Repertorio N° 707 - 2020**

Bimestre I

MANDATO JUDICIAL

CONSTRUCTORA RUCOL LIMITADA

A

CLAUDIO ANDRÉS MUÑOZ RIVEROS

EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile, a treinta y uno de enero del año dos mil veinte, ante mí, **CHARLES DE LA HARPE PALMA**, Abogado, Notario Público de la Cuarta Notaría de Temuco, correspondiente a la agrupación de las Comunas de Temuco, Padre Las Casas, Vilcún, Melipeuco, Cunco, y Freire, con oficio en esta ciudad de Temuco, calle Claro Solar número ochocientos treinta y uno, Suplente del Titular don **CARLOS ALARCON RAMIREZ**, según consta del Decreto Económico dictado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, el veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, Protocolizado en esta Notaría, Repertorio número ocho mil setecientos sesenta y uno guión dos mil diecinueve, y agregado al final del presente Protocolo de Instrumentos Pùblicos bajo el número cinco mil seiscientos ochenta y nueve, comparece: Don **GERARDO ANTONIO COLIN MANDIOLA**, chileno, casado y separado de bienes, empresario, cédula de identidad número doce millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos



Cert. Nº 123456800656
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 veinte guión cinco, **por sí y en representación** de la
2 Sociedad "**CONSTRUCTORA RUCOL LIMITADA**", persona jurídica
3 de derecho privado, del giro de su denominación, rol único
4 tributario número setenta y seis millones cuatrocientos
5 tres mil veinticuatro guión nueve, ambos domiciliados en
6 calle Mac Iver número novecientos treinta de la comuna de
7 Padre Las Casas; el compareciente mayor de edad, quien
8 acredita su identidad con su cédula, ya anotada y su
9 personería, expone: **PRIMERO:** Que por el presente acto e
10 instrumento, viene en conferir Mandato judicial a don
11 **CLAUDIO ANDRÉS MUÑOZ RIVEROS**, abogado, cédula nacional de
12 identidad número diez millones setecientos cuatro mil
13 trescientos cuatro guión siete, con domicilio en calle
14 Antonio Varas número seiscientos ochenta y siete, piso
15 diez, oficina mil dos; de la ciudad y comuna de Temuco;
16 para que actuando en nombre de la sociedad "**CONSTRUCTORA**
17 **RUCOL LIMITADA**", la represente en todo proceso ordinario,
18 administrativo, sumario y/o juicio de cualquiera clase y
19 naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o que
20 le ocurra, en lo sucesivo, con la especial limitación de
21 no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en
22 gestión judicial alguna, por su mandante, sin previa
23 notificación personal del compareciente. Se confieren al
24 mandatario las facultades indicadas en ambos incisos del
25 artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y
26 especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra
27 especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción
28 voluntaria, contenciosa o administrativa, reconvenir,
29 contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia
30 de la acción deducida, aceptar la demanda contraria,
31 previo emplazamiento personal al mandante, renunciar a los
32 recursos y/o términos legales, transigir, comprometer,
33 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar



1 convenios y percibir. En el desempeño del mandato, el
 2 mandatario podrá representar al mandante en todos los
 3 juicios o gestiones judiciales y extrajudiciales en que
 4 tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante
 5 cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o
 6 administrativo y en juicio, investigación y/o sumario de
 7 cualquiera naturaleza, así intervenga, el mandante, como
 8 demandante o demandado, querellante o querellado,
 9 tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro
 10 título o en cualquiera otra forma, hasta la completa
 11 ejecución de la sentencia o resolución, pudiendo nombrar
 12 Abogados patrocinantes y apoderados con todas las
 13 facultades por este instrumento conferidas, y pudiendo
 14 delegar el presente mandato y reasumirlo cuantas veces lo
 15 estime conveniente. En especial, para que represente a la
 16 sociedad en todo asunto, gestión, solicitud, reclamación,
 17 defensa, descargo, impugnación y/o proceso ante la
 18 Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), Servicio de
 19 Evaluación Ambiental (SEA), SEREMI de Salud Región de La
 20 Araucanía; Dirección General de Agua, Municipalidades,
 21 Tesorería General de la República de Chile y en general
 22 toda otra institución pública, semipública o privada-
PERSONERÍA: La personería de don **GERARDO ANTONIO COLIN MANDIOLA**, para actuar en nombre y representación de la
 24 Sociedad "**CONSTRUCTORA RUCOL LIMITADA**", consta de
 25 certificado de estatuto actualizado del Registro de
 26 Empresas y Sociedad del Ministerio de Economía, Fomento y
 27 Turismo de fecha treinta y uno de enero de dos mil
 28 veinte.- Documento que no se inserta por ser conocido de
 29 los comparecientes y del Notario que autoriza.- Conforme
 30 con la minuta redactada por el abogado don Claudio Muñoz Riveros.- Así lo otorga, y previa lectura y ratificación
 31 firma el compareciente.- **ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL**



Cert. N° 123456800656
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 NÚMERO SETECIENTOS SIETE GUION DOS MIL VEINTE.- Doy Fe.-
2 scc.-

3
4 FIRMA
5
6

7 NOMBRE: GERARDO ANTONIO COLIN MANDIOLA
8 C.I. 12.274.420 -5

9
10 Por sí y
11
12 p.p. CONSTRUCTORA RUCOL LIMITADA
13 RUT.: 76.403.024-9
14
15
16

